

CENTRAL URBANA S.A.

CÓDIGO DE GOBIERNO
SOCIETARIO

ÍNDICE

1. MARCO GENERAL	4
1.1. INTRODUCCIÓN	4
2. DIRECTORIO	6
2.1. FUNCIÓN DEL DIRECTORIO. FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DE SUPERVISIÓN.....	6
2.2. COMPOSICIÓN CUALITATIVA DEL DIRECTORIO	7
2.2.1. COMPOSICIÓN	7
2.2.2. DESEMPEÑO DE CARGOS EN DIVERSAS SOCIEDADES	8
2.2.3. DURACIÓN DEL CARGO	8
2.3. COMPOSICIÓN CUANTITATIVA	8
2.4. ESTRUCTURA DEL DIRECTORIO	9
2.4.1. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO	9
2.4.2. COMITÉS DEL DIRECTORIO	9
2.4.2.1. COMITÉ DE AUDITORIA	9
2.4.2.1.1. FUNCIONES	10
2.4.2.1.2. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	11
2.4.2.1.3. ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	12
2.4.2.1.4. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	15
2.4.2.1.5. AUTOEVALUACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA	15
2.4.2.2. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL DIRECTORIO	16
2.4.2.3. CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE DIRECTORES	16
2.4.3.4. COMITÉS	16
2.5. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN	16
2.6. FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO	17
2.6.1. REUNIONES DE DIRECTORIO	17
2.6.2. DESARROLLO DE LAS REUNIONES	18
2.7. DESIGNACIÓN, REELECCIÓN, RATIFICACIÓN Y CESACIÓN DE LOS DIRECTORES ..	18
2.7.1. DESIGNACIÓN, REELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES.	18
2.7.2. DURACIÓN DEL MANDATO	19
2.7.3. CESACIÓN DE LOS DIRECTORES	19
2.8. INFORMACIÓN DE LOS DIRECTORES	20
2.8.1. FACULTADES DE INSPECCIÓN E INFORMACIÓN	20
2.8.2. ASISTENCIA DE EXPERTOS	20
2.9. REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES	21
2.10. FUNCIONES DEL DIRECTOR	21
2.10.1. OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES	21
2.10.1.1. DEBER DE CUIDADO	21

2.10.1.1. DEBER DE LEALTAD	22
2.10.1.1. DEBER DE PASIVIDAD	23
2.11. RELACIONES DEL DIRECTORIO	24
2.11.1.1. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS.....	24
2.11.1.3. POLÍTICA DE DIVIDENDOS.....	25
2.11.3. RELACIONES CON LOS ÓRGANOS DE CONTROL	25
2.11.4. TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS.....	26
2.11.5. RELACIONES CON LOS MERCADOS	26
2.11.6. COMISIÓN FISCALIZADORA Y AUDITORES EXTERNOS	26
2.11.6.1. ROTACIÓN DE SÍNDICOS Y/O AUDITORES EXTERNOS.....	26
2.11.6.2. DOBLE CARÁCTER DE SÍNDICO Y AUDITOR.....	27
2.11.6.3. RELACIONES CON EL AUDITOR EXTERNO	27
3. GESTIÓN CORPORATIVA	27
3.1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	27
3.2. RELACIÓN DE LA SOCIEDAD CON EL GRUPO ECONÓMICO QUE INTEGRA.....	28
3.3. INCLUSIÓN DE PREVISIONES DEL CÓDIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO EN EL ESTATUTO SOCIAL.....	28
5. CONTROL INTERNO Y COMPLIANCE	28
6. GESTIÓN DE RIESGOS.....	29

1. MARCO GENERAL

1.1. INTRODUCCIÓN

Una estructura de gobierno societario es necesaria para asegurar el buen funcionamiento de la sociedad, garantizando su transparencia, profesionalizando las prácticas administrativas y protegiendo los derechos de los accionistas y el público inversor.

La finalidad de este Código de Gobierno Societario es establecer las relaciones e interacciones entre los accionistas, el directorio de Central Urbana S.A. (en adelante, la “Empresa” o la “Sociedad”) y el público en general de modo de lograr una gestión transparente, eficiente y efectiva y definir los roles, responsabilidades y limitaciones de cada uno de los órganos societarios (administración, gobierno y contralor) a fin de establecer un marco organizacional para facilitar la toma de decisiones en cuestiones relevantes.

En el presente Código se describen las medidas adoptadas por Central Urbana S.A. en la dirección y contralor de sus actividades y negocios a fin de proteger los intereses de la Sociedad, sus accionistas y el público inversor en general, brindando transparencia en la información suministrada.

El gobierno societario es el conjunto de prácticas, procesos y estructuras por el cual se dirige y controla la Sociedad.

El gobierno societario proporciona la estructura a través de la cual:

- Se establecen las estrategias y se fijan los objetivos de la Sociedad.
- Se determinan los medios para alcanzar los objetivos.
- Se supervisa el cumplimiento de los objetivos.
- Se fijan las responsabilidades e incumbencias del directorio.
- Se definen los riesgos a asumir.

Por su parte, los principios generales consagrados por la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) en materia de gobierno corporativo, son dinámicos y flexibles. Entre los principios generales se destacan los de “información plena”, “transparencia”, “eficiencia”, “protección del público inversor” y “trato igualitario entre inversores”.

Mediante la sanción de este Código, la Sociedad estructura los medios para el cumplimiento pleno de dichos principios.

2. DIRECTORIO

2.1. FUNCIÓN DEL DIRECTORIO. FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DE SUPERVISIÓN

El directorio es el máximo órgano de administración de la Empresa. El directorio es profesional y se encuentra capacitado para sentar las bases necesarias a fin de asegurar el éxito sostenible de la Sociedad.

El directorio es indispensable para asegurar que todos los componentes de un buen gobierno funcionen de manera efectiva proveyendo el liderazgo y supervisión necesarios para la obtención de los objetivos corporativos.

Son funciones del directorio:

- (a) Determinar y promover la cultura y los valores corporativos. En su actuación, el directorio deberá garantizar la observancia de los más altos estándares de ética e integridad en función del mejor interés de la Sociedad y de los derechos de todos sus accionistas.
- (b) Asegurar una estrategia inspirada en la visión y misión de la Sociedad, que se encuentre alineada a los valores y la cultura de la misma. El directorio deberá asegurar el correcto desarrollo, ejecución, monitoreo y modificación del plan estratégico de la Sociedad, teniendo en consideración factores ambientales, éticos, sociales y de gobierno societario. Deberá supervisar su implementación mediante la utilización de indicadores clave de desempeño y teniendo en cuenta el mejor interés de la Sociedad y los derechos de todos sus accionistas.
- (c) Ejercer el control y supervisión permanente de la gestión de la Sociedad, asegurando que se tomen acciones dirigidas a la implementación de la estrategia y el plan de negocios aprobado por el directorio.
- (d) Diseñar las estructuras y buenas prácticas de gobierno societario.
- (e) Aprobar la información financiera que debe ser difundida periódicamente.
- (f) Preparar los estados financieros anuales y trimestrales y su presentación a la asamblea de accionistas, en caso de corresponder.
- (g) Supervisar y mantener la integridad de la información y de los sistemas de control interno, como también de los sistemas contables y financieros, con inclusión del control financiero y operacional y el cumplimiento de la legislación aplicable.

- (h) Convocar a las asambleas de accionistas, preparar el orden del día y propuestas de resoluciones.
- (i) Aprobar inversiones, concesiones o transacciones que, debido a su cuantía o características especiales, sean estratégicas en cuanto a su naturaleza o impliquen un riesgo impositivo, a menos que tengan que ser aprobadas en la asamblea de accionistas.
- (j) Definir las políticas de control y gestión de riesgos y toda otra que tenga por objeto el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control.
- (k) Establecer y revisar periódicamente en base a los riesgos, dimensión y capacidad económica el Programa de Integridad.

Las estrategias y políticas generales de la Empresa referidas a planes estratégicos y de negocios, así como los objetivos de gestión deberán contemplar lo siguiente:

- (i) Informes sobre resultados de gestión.
- (ii) Política de dividendos.
- (iii) Política de gestión integral de riesgos.
- (iv) Política de gobierno corporativo y auditoría interna de la Empresa.
- (v) Reportes de sustentabilidad.
- (vi) Políticas de cumplimiento normativo.
- (vii) Política sobre operaciones con partes relacionadas.

2.2. COMPOSICIÓN CUALITATIVA DEL DIRECTORIO

2.2.1. COMPOSICIÓN

Los directores de la Sociedad cuentan con los conocimientos y competencias necesarios para comprender claramente sus responsabilidades y funciones dentro del Gobierno Societario y obrar con la lealtad y diligencia de un buen hombre de negocios.

El directorio promueve la capacitación individual y colectiva de sus miembros.

El directorio contará con niveles adecuados de independencia y diversidad, lo que le permitirá tomar decisiones en pos del mejor interés de la Empresa.

La Sociedad posee un comité de auditoría que debe estar integrado por al menos dos directores que revistan el carácter de “independientes”, en los términos de las normas de la CNV.

Por lo expuesto, la Sociedad cumple con estándares adecuados en cuanto al número y porcentaje de directores independientes.

A los fines del estatuto social y de este Código, se aplican los criterios de independencia de directores y miembros de la comisión fiscalizadora previstos en las normas de la CNV (TO. 2013).

Los accionistas deberán informar, con carácter previo a su designación, la calidad o no de independientes de los directores propuestos para ser designados.

El directorio considera adecuada la estructura señalada, tanto en lo que respecta a la cantidad de sus integrantes como al número de directores independientes que lo integran. Esta composición permite un correcto cumplimiento de las funciones del órgano y la integración del comité de auditoría conforme a lo dispuesto en las Normas de la CNV y en el artículo 109 de la ley N° 26.831.

La designación de sus integrantes y en su caso la fijación de políticas en orden a su designación, son de competencia exclusiva de la asamblea de accionistas, conforme a lo dispuesto en los artículos 234, punto 2 y 255 de la ley N° 19.550.

2.2.2. DESEMPEÑO DE CARGOS EN DIVERSAS SOCIEDADES

La Sociedad no establece límites a los miembros del órgano de administración y/o síndicos para que desempeñen funciones en otras sociedades, salvo las limitaciones e incompatibilidades que expresamente prevé la Ley General de Sociedades.

2.2.3. DURACIÓN DEL CARGO

Según lo establecido en el estatuto, tanto los directores titulares como los directores suplentes duran un año en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelectos en forma indefinida. Cuando la asamblea general ordinaria se realice en una fecha posterior al vencimiento del mandato de los directores, éstos continuarán válidamente en sus cargos hasta la elección de sus reemplazantes.

2.3. COMPOSICIÓN CUANTITATIVA

Los miembros del directorio son designados por la asamblea general ordinaria de accionistas de la Sociedad.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo del estatuto social, el directorio se compone de un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros titulares y hasta igual número de suplentes, según lo determine la asamblea al momento de su elección.

2.4. ESTRUCTURA DEL DIRECTORIO

2.4.1. PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Presidente del directorio será elegido de entre los integrantes del directorio.

El Presidente será el encargado de velar por el cumplimiento efectivo de las funciones del directorio y liderar a sus miembros. A su vez, deberá generar una dinámica positiva de trabajo y promover la participación constructiva de sus miembros. Es responsable de la buena organización de las reuniones del Directorio, preparará el temario asegurando la colaboración de los demás miembros.

El Presidente deberá asegurar que los directores reciban, en forma anticipada, la información suficiente para debatir los temas del temario y dirigirá las deliberaciones que tengan lugar en las reuniones de directorio. Asimismo, preparará y entregará al directorio un cronograma de fechas de reuniones y su correspondiente temario y promoverá un debate integral de los asuntos estratégicos.

El Presidente deberá liderar procesos y establecer estructuras que aseguren el compromiso, objetividad y competencia de los miembros del directorio, así como el mejor funcionamiento del órgano en su conjunto y su evolución conforme a las necesidades de la Sociedad. Deberá generar un espacio de trabajo positivo y constructivo para todos los miembros del directorio y asegurar que reciban capacitación continua para mantenerse actualizados y poder cumplir correctamente sus funciones.

El Directorio deberá recibir información sobre cuestiones críticas para la estrategia de la Sociedad, tales como innovación, investigación, seguridad en el lugar de trabajo o expectativas de los diferentes grupos de interés.

En caso de ausencia del Presidente, este último será reemplazado por el Vicepresidente del directorio.

2.4.2. COMITÉS DEL DIRECTORIO

2.4.2.1. COMITÉ DE AUDITORIA

La Sociedad cuenta con un comité de auditoría, integrado por tres directores. El órgano de administración al elegir a los miembros de dicho comité tiene en cuenta que la mayoría revistan el

carácter de independientes. Sus integrantes se encontrarán calificados y contarán con versación en temas empresarios, financieros o contables.

La función del comité de auditoría es asistir al directorio de la Empresa en el cumplimiento de sus responsabilidades ante la Empresa y sus accionistas en cuanto a la contabilidad, la información financiera y los procedimientos de auditoría y en la preparación y mantenimiento de los estados financieros de la Empresa y sus subsidiarias. En otras palabras, su propósito es el seguimiento del sistema de control interno de la Sociedad y efectuar, de corresponder, las recomendaciones al directorio para contribuir a su mejora. Deberá cumplir sus funciones de forma transparente e independiente.

Además del reglamento interno del comité de auditoría, son de aplicación para su funcionamiento las disposiciones de la Ley N° 26.831, las normas de la CNV (T.O. 2013) y el artículo décimo quinto del estatuto de la Sociedad.

Tiene pleno acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y puede solicitar colaboración a los demás miembros del directorio, de la comisión fiscalizadora y auditores externos. En caso de ser requerido por el comité de auditoría, los nombrados deberán asistir a las reuniones del comité.

Quienes ejerzan la función de miembros del comité de auditoría deberán estar versados en materias financieras y contables, y contar con la autoridad necesaria para realizar sus tareas de manera efectiva, amplia e independiente. Deberán ser capaces de auditar por iniciativa propia a todos los niveles gerenciales y tener comunicación directa con todos los empleados.

2.4.2.1.1. FUNCIONES

El comité de auditoría supervisará las actividades y los procedimientos de la Empresa en cuanto se relacionen con lo siguiente:

- (a) Efectuar el seguimiento y supervisión del sistema de control interno especialmente en cuanto a la confiabilidad de la información financiera divulgada, a la protección del patrimonio societario, a la transparencia y al cumplimiento de las normas. En este marco, podrá proponer al directorio políticas, normas y procedimientos que considere pertinentes en relación con las áreas de su competencia;
- (b) Evaluar la organización y recursos de la función de auditoría interna. Considerar y elevar al directorio el programa anual de auditoría interna. Supervisar el cumplimiento de dicho plan;

- (c) Considerar la marcha del programa anual de control interno;
- (d) Verificar la implementación de las acciones correctivas recomendadas por auditoría interna y auditoría externa de la Empresa que apunten a mitigar o eliminar las debilidades de control interno de la misma mediante la emisión de informes con los resultados relevados;
- (e) Propender al desarrollo y mejoramiento de políticas de la Sociedad en materia de gestión de riesgos, efectuando las propuestas pertinentes al directorio y supervisando el cumplimiento de las políticas que apruebe el directorio;
- (f) Supervisar la totalidad de las tareas encargadas a la auditoría externa por la Sociedad y verificar que los auditores externos cumplan con las comunicaciones que requieren las normas de auditoría;
- (g) Efectuar las recomendaciones al directorio que estime convenientes vinculadas con los puntos precedentes y/o sobre cumplimiento de leyes, normas regulatorias y normas de ética y conducta;
- (h) Emitir los informes que estime pertinente en relación con las áreas de su competencia, con un mínimo de un informe anual donde dará cuenta ante el directorio de lo actuado;
- (i) Proponer un presupuesto anual de gastos, que rendirá al directorio al cierre de cada ejercicio.

2.4.2.1.2. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

El comité de auditoría está integrado por tres miembros titulares y tres suplentes quienes son designados por el directorio de entre sus miembros titulares y suplentes, respectivamente, por mayoría absoluta de votos. El directorio en cualquier momento podrá determinar la modificación en su integración por cualquier causa. Podrán integrar el comité aquellos directores versados en temas financieros, contables o empresarios, o los que determinen las normas de aplicación. La mayoría, al menos, de sus miembros titulares y suplentes, deberán investir la condición de “independientes” de acuerdo con el criterio establecido para ello por la CNV. Los miembros suplentes reemplazarán en caso de ausencia, imposibilidad, renuncia, fallecimiento o enfermedad prolongada a los miembros titulares.

El concepto de independencia se encuentra definido en las Normas de la CNV (T.O. 2013). Se entiende que un director no reúne la condición de independiente cuando se den una o más de las siguientes circunstancias a su respecto:

- a) Sea también miembro del órgano de administración o dependiente de los accionistas que son titulares de “participaciones significativas” en la Sociedad, o de otras sociedades en las que estos accionistas cuentan en forma directa o indirecta con

- “participaciones significativas” o en la que estos accionistas cuenten con influencia significativa.
- b) Esté vinculado a la Sociedad por una relación de dependencia, o si estuvo vinculado a ella por una relación de dependencia durante los últimos tres años.
 - c) Tenga relaciones profesionales o pertenezca a una sociedad o asociación profesional que mantenga relaciones profesionales con, o perciba remuneraciones u honorarios (distintos de los correspondientes a las funciones que cumple en el órgano de administración) de la Sociedad o los accionistas de esta que tengan en ella en forma directa o indirecta “participaciones significativas” o influencia significativa o con sociedades en las que estos también tengan en forma directa o indirecta “participaciones significativas” o cuenten con influencia significativa.
 - d) En forma directa o indirecta, sea titular de una “participación significativa” en la Sociedad o en una sociedad que tenga en ella una “participación significativa” o cuente en ella con influencia significativa.
 - e) En forma directa o indirecta, venda o provea bienes o servicios a la Sociedad o a los accionistas de esta que tengan en ella en forma directa o indirecta “participaciones significativas” o influencia significativa por importes sustancialmente superiores a los percibidos como compensación por sus funciones como integrante del órgano de administración.
 - f) Sea cónyuge o conviviente reconocido legalmente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad de individuos que, de integrar el órgano de administración, no reunirían la condición de independientes establecidas en la reglamentación.

En todos los casos las referencias a “participaciones significativas”, se considerarán referidas a aquellas personas que posean acciones que representen por lo menos el 15% del capital social, o una cantidad menor cuando tuvieren derecho a la elección de uno o más directores por clase de acciones o tuvieren con otros accionistas convenios relativos al gobierno y administración de la Sociedad, o de su controlante.

2.4.2.1.3. ROLES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

El comité de auditoría, en tanto y en cuanto lo estime conveniente o adecuado para el cumplimiento de sus roles y de sus responsabilidades, tendrá autoridad para contratar asesores legales o contables u otros asesores independientes, siempre que solicite previamente una estimación de aranceles para tal contratación y esos aranceles estén dentro de los parámetros de mercado.

Anualmente, el comité de auditoría deberá elaborar un plan de actuación para el ejercicio del que dará cuenta al directorio y al órgano de fiscalización. Los directores, miembros del órgano de fiscalización y auditores externos estarán obligados, a requerimiento del comité de auditoría, a asistir a sus sesiones y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que dispongan. El comité de auditoría tendrá acceso a toda la información y documentación que estime necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones.

El comité de auditoría regularmente entregará informes al directorio. A su vez, evaluará anualmente su funcionamiento, la calidad de su desempeño y también el desempeño individual de sus integrantes, incluido su Presidente.

El comité de auditoría tendrá las responsabilidades que a continuación se detallan y también otras responsabilidades asignadas por las leyes aplicables:

a) Con respecto al auditor externo de la Empresa:

i. En términos de su designación, es responsabilidad del comité de auditoría:

- (1) Revisar las propuestas del directorio para la selección, designación, reelección y reemplazo del auditor externo de la Empresa y emitir opinión al respecto.
- (2) Revisar las declaraciones juradas e inscripciones establecidas por la CNV de la firma auditora y de los auditores titulares y suplentes designados por la asamblea de accionistas.
- (3) Considerar los antecedentes de la firma auditora y de los auditores titulares y suplentes designados por la asamblea, de la política de independencia y normas de calidad de la firma auditora y del énfasis dado a su aplicación.
- (4) Revisar el contenido de la carta de contratación de la auditoría externa.

ii. En términos del procedimiento de auditoría de los estados contables, es tarea del comité de auditoría:

- (1) Analizar los estados financieros por períodos intermedios de la Sociedad y la información emitida junto con dichos estados, tratando con los auditores externos la labor realizada por ellos al respecto, los resultados del trabajo y los informes emitidos.
- (2) Analizar los estados financieros anuales de la Sociedad y la información emitida junto con dichos estados, tratando con los auditores los aspectos sustanciales del planeamiento de la auditoría de los estados financieros, la labor realizada al respecto, los resultados del trabajo y los informes emitidos.

- (3) Revisar las principales comunicaciones escritas entre la dirección de la Sociedad y el auditor externo.
- (4) Obtener del auditor externo la información establecida por las normas de auditoría aplicables (“comunicaciones requeridas”).
- (5) Analizar los servicios adicionales encargados por la Sociedad al auditor externo verificando que no haya ninguno que comprometa su independencia según las normas aplicables.
- (6) Supervisar los honorarios facturados por la firma auditora y discriminar los que corresponden a auditoría, revisiones limitadas y certificaciones, de los que corresponden a revisión del control interno y de las que se relacionan con servicios de asesoramiento tributario.

iii. En términos de la independencia del auditor y de la provisión de servicios que no sean servicios de auditoría, el comité de auditoría garantizará que la Empresa y el auditor externo cumplen con las regulaciones aplicables en lo que respecta a la provisión de dichos servicios, los límites en la combinación de negocios del auditor externo y, en general, otras regulaciones sobre la independencia del auditor externo. Para asegurar la independencia del auditor externo, prestará atención a aquellas circunstancias o asuntos por los que pudiera estar comprometido y toda otra situación relacionada con el desarrollo del procedimiento de la auditoría financiera. Específicamente, el comité de auditoría deberá asegurar que la remuneración que percibe el auditor externo no compromete su calidad o independencia, y verificará el porcentaje de los aranceles percibidos sobre el ingreso total de la firma de auditores, como también la antigüedad del socio del equipo de auditoría y del socio de auditoría a cargo de brindar los servicios a la Empresa. En este último punto, el comité de auditoría deberá asegurar la rotación del socio de auditoría que lleva adelante la misma y aquel que esté a cargo de su revisión, conforme lo establece la normativa aplicable.

Por último, el comité de auditoría deberá, antes de brindar el informe de auditoría financiera, entregar un informe con su opinión donde exprese si la independencia del auditor externo se halla comprometida. Este informe, a todo evento, deberá incluir una evaluación razonada respecto de cada uno de los servicios adicionales prestados por el auditor externo, en forma conjunta o individual, que no sea la auditoría financiera, y en virtud del estado de independencia o de las regulaciones que rigen la actividad de auditoría financiera.

b) Supervisar la función de auditoría interna, especialmente en lo concerniente a la confiabilidad de la información financiera divulgada, a la protección del patrimonio social, a la transparencia y al cumplimiento de las normas.

c) Revisar, evaluar y aprobar aquellas transacciones entre la Empresa y alguna parte relacionada que estén sujetas a revisión en virtud del reglamento del comité de auditoría y este Código.

d) Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la Sociedad.

2.4.2.1.4. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

El funcionamiento del comité está regulado por el Reglamento del Comité de Auditoría. Dicho reglamento establece que se celebrarán como mínimo cuatro reuniones por año o una por trimestre, a celebrarse en los lugares y en las ocasiones que considere necesarios para la realización de sus tareas. En todo caso, el comité de auditoría se reunirá toda vez que sea convocado por el directorio, su Presidente, o cualquiera de sus miembros.

Las sesiones del comité son abiertas para los miembros del directorio y de la comisión fiscalizadora (que pueden participar con voz pero sin voto).

Sesiona con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Las decisiones del comité de auditoría se toman por mayoría de votos de la totalidad de sus miembros.

Las decisiones que adopte el comité de auditoría se registrarán en un libro de actas, el cual contendrá las formalidades de los libros societarios y deberá ser firmado por todos los asistentes a las reuniones. Todos los integrantes del comité recibirán una copia del acta de las reuniones.

El comité de auditoría a través de su Presidente, informará sus actividades al directorio. El procedimiento de información tendrá lugar en las reuniones de directorio que se realicen a tal efecto. Sin embargo, si el Presidente del comité de auditoría lo considerara conveniente debido a la urgencia e importancia de los asuntos en discusión, la información se entregará al directorio en la primera reunión que se celebre con posterioridad a la reunión del comité de auditoría.

2.4.2.1.5. AUTOEVALUACIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA

El comité de auditoría evaluará su desempeño en forma anual, incluido el cumplimiento de las disposiciones que se incluyen en este artículo del código y presentará al directorio toda recomendación para modificar los procedimientos y las políticas que rigen al comité de auditoría. El comité llevará a cabo dicha evaluación y revisión de la manera que considere adecuada.

2.4.2.2. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL DIRECTORIO

Conforme lo dispone la Ley General de Sociedades, es la asamblea de accionistas la que evalúa el desempeño y controla la gestión del directorio.

A su vez, el estatuto de Central Urbana S.A. prevé el funcionamiento de una comisión fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes. De acuerdo con la Ley General de Sociedades, las atribuciones y los deberes de los síndicos incluyen el control de la legalidad de la administración de la Sociedad.

2.4.2.3. CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE DIRECTORES

Los miembros del órgano de administración cuentan con experiencia, conocimiento y se encuentran capacitados adecuadamente para ejercer sus cargos. Los integrantes del directorio son reconocidas personalidades del ámbito profesional y empresario.

La experiencia, la idoneidad moral y profesional y los antecedentes personales y profesionales de los directores son parámetros determinantes tenidos en cuenta por los accionistas para su designación.

Los nuevos directores que se incorporarán serán debidamente capacitados a través del programa de capacitación que buscará garantizar que todos los miembros estén informados sobre los aspectos relevantes de la Sociedad y de su órgano de gobierno.

Los ejecutivos de la Sociedad, incluido los directores, tienen probadamente actualizados sus conocimientos y sus capacidades, y el directorio funciona del modo más eficaz que se corresponde con la dinámica de este órgano en los tiempos actuales.

2.4.3.4. COMITÉS

El directorio asume la responsabilidad respecto de la toma de decisiones en lo referido a remuneraciones, nombramientos y gobierno societario, permitiendo así la participación de todos sus integrantes en todas las instancias. En virtud de ello, siendo que las referidas funciones son desempeñadas en forma directa por el directorio, de momento la Sociedad no considera necesaria la creación de comités de remuneraciones, nombramientos y gobierno societario.

2.5. FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

El Presidente del directorio o el Vicepresidente, en su caso, u otro director que lo reemplace, tienen la representación de la Sociedad.

El directorio podrá designar a una o a más personas, las que podrán ser o no accionistas o miembros del directorio, a las que le podrá otorgar poderes para actuar en representación de la Empresa en todos los asuntos relacionados con la gestión diaria.

2.6. FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

2.6.1. REUNIONES DE DIRECTORIO

El directorio celebrará tantas reuniones como sean necesarias para llevar a cabo sus funciones, previa convocatoria del Presidente.

El directorio aprobará el cronograma anual de sus reuniones, las que se celebrarán al menos una vez cada tres meses. El cronograma deberá contar con una propuesta temporaria para el temario de esas reuniones, sujeto a los cambios que aprueben los directores. El directorio se reunirá toda vez que el Presidente lo considere apropiado, por iniciativa propia o a solicitud de los directores.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, por medio de correo electrónico.

La documentación correspondiente para cada reunión (borrador del temario, presentaciones, informes, actas de reuniones anteriores y toda documentación de respaldo) se entregará a los directores 72 horas antes de la reunión de directorio, salvo que, por razones urgentes, no sea posible cumplir ese plazo, en cuyo caso la información será entregada a los directores tan pronto como sea posible. Las reuniones que no se incluyan en el cronograma anual serán convocadas con tanta antelación como sea posible.

El directorio aprobará el temario para la reunión. Los miembros del directorio pueden proponer que se considere cualquier tema que no esté incluido en el temario propuesto al directorio por parte del Presidente.

Durante la reunión y/o con posterioridad, los directores recibirán la información y las aclaraciones que estimen convenientes en relación con los temas incluidos en el temario. Asimismo, cualquiera de los directores tendrá derecho a relevar o a obtener la información o el asesoramiento necesarios para llevar a cabo sus funciones; el ejercicio de este derecho será canalizado a través del Presidente del directorio.

Toda persona invitada por el Presidente podrá asistir a las reuniones de directorio.

El directorio llevará un libro de actas en el que se registrarán las resoluciones formales que se tomen. El directorio designará a la persona responsable de la salvaguarda del libro de actas y de la distribución de mismo entre los directores.

2.6.2. DESARROLLO DE LAS REUNIONES

El directorio quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros presentes en persona o conectados por video conferencia.

Si los directores no pueden estar presentes en persona, podrán, para cada reunión, delegar su representación por escrito a los otros directores para que actúen en su representación a todo efecto, siempre que los directores presenten formen el quórum para sesionar.

Las reuniones del directorio podrán celebrarse con los miembros presentes o comunicados entre sí por medio de video conferencia. En este último caso, la comisión fiscalizadora dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas. A los efectos del quórum se computará a los directores presentes y los comunicados por video conferencia. En las actas de directorio se deberá dejar constancia expresa de los directores presentes y de la cantidad y nombre de los directores comunicados por medio de video conferencia.

El Presidente guiará las discusiones y promoverá la participación de todos los directores en las reuniones y en las deliberaciones del directorio, con la protección de su derecho a expresarse y a tomar decisiones.

Las resoluciones serán adoptadas por mayoría absoluta de los directores presentes en persona, por mandatario o comunicados por video conferencia.

2.7. DESIGNACIÓN, REELECCIÓN, RATIFICACIÓN Y CESACIÓN DE LOS DIRECTORES

2.7.1. DESIGNACIÓN, REELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES.

Los directores serán designados, reelegidos o ratificados por la asamblea de accionistas, en virtud de las disposiciones legales y del estatuto social.

En la elección de directores, se tomará en cuenta si el director propuesto ha renovado su confiabilidad, integridad profesional y comercial, conocimiento, experiencia y disposición para ejercer una gobernanza satisfactoria en la Empresa, como también su contribución profesional al directorio como cuerpo y a sus necesidades.

La designación de los integrantes del directorio no se ve obstaculizada por ninguna forma de discriminación.

Las personas designadas como directores reunirán las condiciones exigidas por ley y por el estatuto social y, al asumir el cargo, deberán comprometerse a cumplir las obligaciones y funciones allí previstas y aquellas establecidas en este Código.

No existe límite de edad para la designación de un director o para el ejercicio del cargo.

El directorio establecerá un programa de inducción para los nuevos directores de modo de brindarles un conocimiento rápido y suficiente acerca de la Empresa, incluidas las normas de gobierno societario, a fin de crear entendimiento, confianza y credibilidad. El directorio también iniciará un programa de capacitación y de aprendizaje continuo dirigido a los directores.

2.7.2. DURACIÓN DEL MANDATO

Los Directores durarán en sus cargos por un periodo de un ejercicio y podrán ser reelegidos en periodos sucesivos, indefinidamente.

2.7.3. CESACIÓN DE LOS DIRECTORES

Los directores dejarán sus cargos al vencimiento del plazo para el cual fueron designados, o con anterioridad si así lo decide la asamblea de accionistas. Sin perjuicio de lo expuesto, los directores permanecerán en sus cargos hasta tanto sean reemplazados, conforme lo dispuesto en la Ley General de Sociedades.

Cuando un director deje su cargo, ya sea por renuncia o por otra cuestión, antes del vencimiento de su mandato, deberá explicar los motivos en una carta que enviará a los demás integrantes del directorio, a menos que se informen esos motivos en una reunión de directorio y se deje constancia de ellos en el acta.

2.8. INFORMACIÓN DE LOS DIRECTORES

2.8.1. FACULTADES DE INSPECCIÓN E INFORMACIÓN

Los directores cuentan con amplias facultades para obtener información sobre los asuntos de la Empresa, para examinar los libros, registros, documentos y antecedentes de las transacciones corporativas y para inspeccionar sus propiedades e instalaciones.

Para no interrumpir la gestión regular de la Empresa, el ejercicio de las facultades para brindar información será canalizado a través del Presidente del directorio, quien abordará los pedidos que hagan los directores mediante la facilitación directa de la información y brindará el nombre de la persona de contacto que corresponda dentro de la estructura de la organización o establecerá las medidas disponibles de modo que el director pueda llevar a cabo los procedimientos de análisis o inspección en el lugar o en otra locación.

2.8.2. ASISTENCIA DE EXPERTOS

Para recibir asistencia en el ejercicio de sus funciones, los directores y el comité de auditoría podrán solicitar la contratación de asesores legales, contables y tecnológicos y demás expertos a costa de la Empresa.

La asignación estará necesariamente conectada con los problemas específicos que revistan cierta significancia o complejidad en relación con los asuntos del temario del directorio o del comité.

La decisión de contratar expertos o asesores le pertenece al directorio, el que podrá rechazar dicho pedido si considera que:

- (i) No es necesario para la ejecución de las funciones encomendadas a los directores o al comité;
- (ii) El costo es elevado en vistas de la importancia del tema; o
- (iii) La asistencia técnica recibida podría ser perfectamente provista por los expertos técnicos de la Empresa.

El director o el comité cuando soliciten asistencia externa deberán garantizar que no existe un conflicto de intereses que interfiera con la independencia del asesoramiento.

El conflicto de interés es una situación que tiene el potencial de menoscabar la imparcialidad de una persona por la posibilidad de un enfrentamiento entre el interés propio y el interés social o profesional (el “Conflicto de Interés”).

2.9. REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES

Los directores tendrán derecho a percibir una remuneración en retribución del ejercicio de las funciones a realizar en tal carácter, es decir, con motivo de su designación como meros integrantes del directorio. La remuneración será establecida dentro del marco aprobado por los accionistas.

La determinación específica de la suma a abonar a cada director y el método de pago serán propuestos por el directorio. En este aspecto, el directorio tomará en cuenta las funciones y responsabilidades de cada director, los cargos que poseen dentro de dicho órgano, su participación en el comité de auditoría y otras circunstancias objetivas que considere pertinentes.

Los directores podrán percibir remuneración correspondiente por servicios prestados a la Empresa que no sean los servicios de director, siempre que la contratación de los servicios se realice de acuerdo con las reglas sobre transacciones de partes relacionadas.

La Sociedad no cuenta con un comité de remuneraciones.

2.10. FUNCIONES DEL DIRECTOR

2.10.1. OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

El director deberá cumplir las funciones y obligaciones inherentes a su cargo conforme lo establece la ley, el estatuto social y este Código, con inclusión de lo siguiente:

2.10.1.1. DEBER DE CUIDADO

Los directores deben ejercer sus funciones con la diligencia de un buen hombre de negocios. Cada director estará diligentemente informado acerca de los negocios de la Empresa, dedicará el tiempo y el esfuerzo requeridos para desempeñar su cargo de manera eficiente y deberá adoptar las medidas apropiadas para una buena gestión y el control de la Empresa.

Los directores deberán informar al directorio si tienen otras obligaciones profesionales.

En la esfera de las decisiones comerciales y estratégicas, con sujeción a la discreción corporativa, el estándar de diligencia de un buen hombre de negocios será considerado adecuado toda vez que el director actúa de buena fe, sin intereses personales en el asunto bajo análisis, con la suficiente información y de acuerdo con un procedimiento apropiado para tomar decisiones.

2.10.1.1. DEBER DE LEALTAD

Los directores deben ejercer sus funciones con la lealtad de un representante fiel, actuando de buena fe y en pos del mejor interés para la Empresa. En especial:

- a) No podrán ejercer sus facultades con fines distintos de aquellos para los cuales dichas facultades han sido otorgadas por la ley, el estatuto, la asamblea de accionistas o por el directorio.
- b) Mantendrán la confidencialidad de la información, datos o antecedentes que hayan llegado a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones, aún con posterioridad a dejar sus cargos, salvo si fuera requerido o permitido por ley.
- c) Se abstendrán de participar en las deliberaciones y en la votación de los acuerdos o decisiones en los que ellos o una parte relacionada tengan un Conflicto de Interés, ya sea directo o indirecto.
- d) Llevarán a cabo sus funciones conforme el principio de responsabilidad personal, con libertad de criterio o con criterio e independencia respecto de sus instrucciones y relaciones con terceros.
- e) Adoptarán las medidas necesarias para no incurrir en situaciones en las que sus intereses, en su nombre o a nombre de terceros, pudieran entrar en conflicto con los intereses corporativos y con sus funciones en la Empresa.
- f) Les estará prohibido hacer uso de los activos sociales y de cualquier información confidencial, con fines privados.
- g) Les estará prohibido aprovechar o permitir que otro aproveche, ya sea por acción o por omisión, las oportunidades de negocio de la Sociedad.

En caso de duda acerca del cumplimiento del deber de lealtad, la carga de la prueba corresponde al director.

El deber de evitar situaciones en las que exista un Conflicto de Interés obliga a los directores a abstenerse de hacer lo siguiente:

- a) Realizar transacciones con la Empresa, excepto en condiciones de mercado y previa aprobación del directorio.

- b) Utilizar el nombre de la Empresa o invocar su cargo de director para influir en forma indebida en la realización de transacciones privadas.
- c) Hacer uso de los activos societarios, incluida la información confidencial de la Empresa, con fines privados.
- d) Sacar ventaja de las oportunidades comerciales de la Empresa.
- e) Obtener ventajas o compensaciones de terceros que no sean la Empresa en relación con el desempeño de su cargo, salvo los casos de obsequios de mera cortesía.
- f) Llevar a cabo actividades por su cuenta o a cuenta de terceros que representen una genuina competencia, real o potencial, con la Empresa o que podrían posicionarlos en un conflicto permanente con los intereses de la Empresa.

Las disposiciones precedentes serán aplicables también en aquellos casos en los que el beneficiario de actividades o actos prohibidos sea una parte relacionada con algún director.

Existen excepciones para aquellos casos autorizados por la Empresa conforme a derecho, en virtud del estatuto social y este código.

Los directores deberán notificar al directorio si existe una situación de conflicto, ya sea directa o indirecta, que ellos o sus partes relacionadas pudieran tener con la Empresa.

Los directores deberán notificar de inmediato al directorio si existen circunstancias relacionadas con ellos que pudieran dañar el crédito o la reputación de la Empresa y, en especial, los procesos penales en los que debieran comparecer como acusados.

Los directores divulgarán la existencia de una participación directa o indirecta que ellos o sus partes relacionadas pudieran tener en el capital de una empresa de la competencia.

2.10.1.1. DEBER DE PASIVIDAD

Los directores se abstendrán de llevar a cabo o de sugerir la comercialización de títulos valores de la Empresa o de sus afiliadas, asociadas o empresas relacionadas respecto de las cuales tuvieran, con motivo del cargo que desempeñan, información privilegiada o confidencial, en tanto y en cuanto la información no fuera pública.

2.11. RELACIONES DEL DIRECTORIO

2.11.1.1. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS

El accionista mayoritario de la Sociedad posee más del 94% del capital social y votos, y es quien ha participado en la designación de los integrantes del órgano de administración y de la comisión fiscalizadora. Posee pleno conocimiento de la marcha de la Sociedad y de la situación económica y financiera.

El directorio deberá procurar la participación activa, equitativa e informada de los accionistas en las asambleas generales y adoptará las medidas que estime convenientes de modo que la asamblea general pueda ejercer efectivamente las facultades conferidas en virtud de la ley y del estatuto social.

Particularmente, el directorio pondrá a disposición de los accionistas, previo a la asamblea general, toda información requerida por ley.

Los asuntos a ser tratados en las asambleas son propuestos por el órgano de administración, con la participación de todos sus integrantes.

A fin de que los accionistas minoritarios propongan asuntos para debatir en la asamblea, tienen a su disposición los mecanismos previstos por la Ley General de Sociedades.

La Sociedad está evaluando la implementación de políticas de estímulo a la participación de accionistas de mayor relevancia.

La asamblea de accionistas no cuenta con un reglamento de funcionamiento, no obstante lo cual, es norma que todos los accionistas tengan a su disposición toda la documentación a ser tratada por la asamblea con la suficiente antelación.

Con motivo de la asamblea anual, los accionistas minoritarios tienen la posibilidad de requerir información al directorio de la Sociedad sobre la marcha de la Empresa.

La Sociedad presenta sus estados contables trimestrales y anuales ante la CNV y Bolsas y Mercados Argentinos S.A. de libre acceso para todos los inversores.

También se presentan ante los organismos mencionados, copia de las actas de asamblea celebradas por la Sociedad y datos sobre los integrantes de sus órganos de administración y fiscalización.

El directorio está evaluando las distintas alternativas con el fin de crear un sitio web de la Sociedad con un canal de acceso para que el público en general pueda establecer contacto con la Empresa y efectuar las consultas o reclamos que considere necesarios.

El órgano de administración promueve la participación de todos los accionistas en las asambleas de la Sociedad, tanto ordinarias como extraordinarias. El Directorio asegura el establecimiento de mecanismos formales para prevenir y en su defecto lidiar con los Conflictos de Interés que puedan surgir de la administración de la Sociedad, a fin de asegurar que las transacciones entre partes relacionadas se realicen en miras del mejor interés de la Sociedad y el tratamiento equitativo de todos sus accionistas.

Todos los accionistas son notificados de las asambleas mediante las presentaciones que se efectúan ante la CNV y, Bolsas y Mercados Argentinos S.A. en cumplimiento de la normativa aplicable.

A su vez, la convocatoria a asamblea es publicada en el Boletín Oficial y un diario de gran circulación, conforme lo requiere la Ley General de Sociedades.

2.11.1.2. POLÍTICA DE DIVIDENDOS

La Sociedad no tiene una política de distribución de dividendos. Sin perjuicio de ello, su distribución se ha efectuado siempre de manera transparente.

En virtud de lo dispuesto en las normas de la CNV y en la Ley General de Sociedades, en caso de existir ganancias realizadas y líquidas, luego de constituida la reserva legal el resultado del ejercicio puede destinarse a la distribución de dividendos o la constitución de reservas facultativas.

2.11.3. RELACIONES CON LOS ÓRGANOS DE CONTROL

El directorio promoverá las relaciones fluidas con las autoridades de contralor pertinentes, de modo tal que el directorio, cada uno de sus miembros en forma individual, y los responsables de las áreas de auditoría interna y cumplimiento, entre otros, presenten una actitud de cooperación y estén a disposición de dichas autoridades para mantener comunicaciones, ya sea planificadas o espontáneas, y a través de cualquier medio de comunicación, incluidas las reuniones en persona, respecto de temas relacionados con la Empresa.

2.11.4. TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS

Las principales operaciones efectuadas por la Sociedad con sociedades comprendidas en el artículo 33 de la Ley 19.550 y/o con otras partes relacionadas deben ser expuestas en las notas correspondientes de los estados contables auditados de la Sociedad, ya sea que se trate de documentación contable por períodos intermedios o anuales.

Se están elaborando las políticas correspondientes sobre operaciones con partes relacionadas, las que deberán ser tratadas por el directorio, con la previa intervención del comité de auditoría de la Sociedad.

2.11.5. RELACIONES CON LOS MERCADOS

El directorio y los integrantes de la comisión fiscalizadora deberán de inmediato informar a la CNV y hacer público, en los términos del artículo 99 de la Ley N° 26.831 y las normas de la CNV (TO 2013) y de Bolsas y Mercados Argentinos S.A., todo hecho o situación que, por su importancia, sea apto para afectar en forma sustancial la colocación de los valores negociables, el curso de su negociación, o el desenvolvimiento de la actividad propia de la Sociedad.

El directorio adoptará las medidas necesarias para garantizar que la información financiera trimestral y semestral y cualquier otra información financiera disponible en los mercados sea preparada de acuerdo con los criterios, principios y prácticas profesionales que se utilizan en la elaboración de las cuentas anuales y con el mismo grado de confiabilidad. Dicha información será revisada por el comité de auditoría antes de su divulgación.

El directorio anualmente preparará y hará público el reporte del Código de Gobierno Societario, conforme lo establece la ley.

2.11.6. COMISIÓN FISCALIZADORA Y AUDITORES EXTERNOS

2.11.6.1. ROTACIÓN DE SÍNDICOS Y/O AUDITORES EXTERNOS

La Sociedad ha adoptado las políticas de rotación del auditor externo que establecen las normas de la CNV y de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

La rotación de los socios clave de auditoría deberá ajustarse a lo dispuesto en el Anexo “Normas sobre Independencia” de la Resolución Técnica N° 34 de la FACPCE.

2.11.6.2. DOBLE CARÁCTER DE SÍNDICO Y AUDITOR

La política de la Sociedad es que los integrantes de la comisión fiscalizadora no lleven a cabo la auditoría externa, ni que pertenezcan a la firma que preste servicios de auditoría externa a la Sociedad.

El comité de auditoría evalúa anualmente la idoneidad, la independencia y el desempeño del auditor externo y de los integrantes del equipo de auditoría.

El directorio, por intermedio del comité de auditoría monitorea el plan del auditor externo para asegurarse que se cumpla con los estándares profesionales, su independencia, que no contenga limitaciones en el alcance y que efectúe la evaluación de los procesos de control interno relacionados con la información de los estados financieros.

2.11.6.3. RELACIONES CON EL AUDITOR EXTERNO

Las relaciones del directorio con el auditor externo de la Empresa serán conducidas a través del comité de auditoría.

No obstante lo antes mencionado, el auditor externo asistirá a las reuniones que lleve a cabo el directorio al menos una vez al año para presentar el informe pertinente, de modo que todos los directores estén informados íntegramente de los contenidos y conclusiones de los informes de auditoría relacionados con la Empresa.

No se contratarán servicios, con firmas de auditoría externa que pudieran ver comprometida su independencia.

El comité de auditoría informará al directorio los honorarios totales abonados por la Empresa a la firma de auditoría externa en concepto de aquellos servicios que no sean de auditoría.

3. GESTIÓN CORPORATIVA

3.1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Luego del cambio de control producido en el año 2017 mediante una Oferta Pública de Adquisición, la Sociedad es controlada por un accionista mayoritario, titular de más del 94% del capital social y votos. Todas las relaciones de negocios entre la Sociedad y otras sociedades en las que su controlante posee participación, se realizan en las condiciones normales y habituales de mercado.

3.2. RELACIÓN DE LA SOCIEDAD CON EL GRUPO ECONÓMICO QUE INTEGRA

Las principales operaciones efectuadas por la Sociedad con sociedades comprendidas en el artículo 33 de la Ley N°19.550 y/o con otras partes relacionadas son expuestas en las notas correspondientes de los estados contables auditados de la Sociedad, ya sea que se trate de documentación contable por períodos intermedios o anuales.

En todos los supuestos, el órgano de administración se encuentra al corriente de los convenios celebrados así como de su respectiva evolución y/o cumplimiento.

3.3. INCLUSIÓN DE PREVISIONES DEL CÓDIGO DE GOBIERNO SOCIETARIO EN EL ESTATUTO SOCIAL

El directorio considera que la Ley General de Sociedades y las normas de la CNV ya brindan un marco jurídico para la actuación de los directores de la Sociedad. La vigencia y la observancia de dichas disposiciones es por lo tanto independiente de su inclusión expresa en el estatuto social que nada le agregaría a la vigencia y obligatoriedad de las normas. Actualmente el estatuto social contiene previsiones sobre el funcionamiento del directorio y el comité de auditoría. El directorio entiende que estas previsiones del estatuto y las previsiones en materia de gobierno societario establecidas en la normativa vigente resultan suficientes.

5. CONTROL INTERNO Y COMPLIANCE

La Sociedad está elaborando las políticas a ser aplicadas en relación con temas de compliance y control interno mediante la implementación y monitoreo de, entre otros, un programa de integridad que contenga un código de ética, un canal de denuncias y políticas aplicables a la Sociedad para mitigar los riesgos del negocio y establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la Sociedad, los empleados y los socios cumplan con el marco normativo, promuevan la transparencia y protejan los derechos de las Partes Interesadas.

Se prevé a su vez, la incorporación de un oficial de cumplimiento que permita que los diferentes actores que forman parte de la actividad de la Empresa se informen debidamente acerca de las políticas de compliance.

Su finalidad será establecer las pautas que rigen el comportamiento ético de todos los integrantes de la Sociedad (directores, síndicos, integrantes de los comités y empleados) y garantizar que las mismas sean observadas de manera efectiva de modo de mantener una conducta con un alto

profesionalismo e integridad, no solamente dentro de la Sociedad sino también en las relaciones con los clientes y terceros en general.

6. GESTIÓN DE RIESGOS

La función de supervisión de riesgos es llevada a cabo por el comité de auditoría. Dentro de las actuaciones del comité de auditoría, se propende al desarrollo y mejoramiento de la gestión corporativa de riesgos de la Sociedad, formulando las propuestas pertinentes al directorio, y supervisando el cumplimiento de las políticas vigentes al respecto.

Sr. Daniel Marx
Vicepresidente